Entre los suscritos **MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°51.837.463** expedida en Bogotá D.C, nombrada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°321 del 28 de agosto de 2021 y posesionada el 1 de septiembre de 2021, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N° 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente orden de compra se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **JUAN DE JESUS AGUILLON GUTIERREZ,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N°19.338.690**, actuando en nombre propio, con **NIT N°19.338.690-3,** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D,C. de fecha veintiún (21) de abril de dos mil veintidós (2022), quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Orden de compra, previas las siguientes consideraciones. **1)** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., nace a la vida jurídica en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 641 de Abril 6 de 2016, del CONCEJO DE BOGOTÁ D.C, QUE REORGANIZA EL SECTOR SALUD DEL DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES. ARTÍCULO 2º. Fusión de Empresas Sociales del Estado. Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) "Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur Occidente, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E." Como Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente Empresa Social del Estado, presta Servicios Integrales de Salud de Baja, Mediana y Alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la Salud y Prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. La Empresa Social del Estado, para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto y Manual de Contratación de la Subred Sur Occidente E.S.E, la cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Dada su naturaleza jurídica, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Que en cumplimiento de la Circular Externa No. 029 de marzo 13 de 1997 de la Superintendencia Nacional de Salud, la cual contempla los lineamientos generales para el mantenimiento hospitalario, y en cumplimiento de esta, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, debe realizar mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura de las 63 Unidades de Prestación de Servicios de Salud que componen la Subred. Que se requiere realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de la Subred Sur Occidente, que quedo contemplado en el plan de mantenimiento de la vigencia del 2022, en lo que se refiere a la instalación y reemplazo de vidrios de puertas y ventanas y de películas de protección solar para las diferentes Unidades de Prestación de Servicio de Salud de la Subred. Que mediante nota interna recibida en el mes de Mayo de 2022 por la Directora Administrativa, dando alcance con el fin de modificar la solicitud de bienes y servicios en la justificación, el objeto, las obligaciones y excluir el ítem 20 del anexo técnico. **2)** Que teniendo en cuenta el Artículo 9 numeral 9.2.3 del Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, la Gerente podrá contratar los bienes o servicios mediante orden de compra previo el cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA. **3)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., adelantó Contratación Directa **N°OC-134-2022,** de conformidad con el Acuerdo No. 37 del 20 de septiembre de 2017 (Estatuto de Contratación). **4)** Que el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2022. **5)** Que para el día 20 de mayo de 2022, mediante Contratación Directa **N°OC-134-2022**, a través del portal SECOP II, la Subred invita a presentar propuesta para **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VIDRIOS Y PELÍCULAS EN LAS DIFERENTES UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E, DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO." 6)** Que, el día 20 de mayo de 2022, conforme al cronograma establecido en la Contratación Directa **N°OC-134-2022**, la Subred recibió ofertas por parte de **JUAN DE JESUS AGUILLON GUTIERREZ.,** procediendo a realizar evaluación. **7)** Que dado a su cuantía la oferta fue objeto de evaluación **Jurídica, Técnica verificación SARLAFT**, se evidencia que el proponente **JUAN DE JESUS AGUILLON GUTIERREZ** cumple con las condiciones exigidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E. S. E., conforme consta en comunicado de Adjudicación Contratación Directa **N°OC-134-2022** de fecha 20 de mayo de 2022. **8)** Que el servicio adjudicado se encuentra descrito en la cláusula segunda del presente orden de compra, donde cumple con los requisitos exigidos. Por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido Acuerdo No. 037 del 20 de Septiembre de 2017, "***Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."***, se suscribe el presente orden de compra, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VIDRIOS Y PELÍCULAS EN LAS DIFERENTES UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E, DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO." CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION.** Para el cumplimiento del objeto contractual se discriminan los siguientes servicios, de

conformidad con la Cotización presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente orden de compra, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CARACTERISTICAS	UNID	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO + IVA
1	VIDRIO TRANSPARENTE DE 4MM	M2	UN	$ 35.000	$ 6.650	$ 41.650
2	VIDRIO TRANSPARENTE DE 5MM	M2	UN	$ 40.000	$ 7.600	$ 47.600
3	VIDRIO TRANSPARENTE DE 6MM	M2	UN	$ 80.000	$ 15.200	$ 95.200
4	VIDRIO MARTILLADO DE 6MM	M2	UN	$ 30.000	$ 5.700	$ 35.700
5	VIDRIO ESMERILADO 4MM	M2	UN	$ 30.000	$ 5.700	$ 35.700
6	VIDRIO ESMERILADO 5MM	M2	UN	$ 35.000	$ 6.650	$ 41.650
7	VIDRIO ESMERILADO 6MM	M2	UN	$ 37.000	$ 7.030	$ 44.030
8	VIDRIO TEMPLADO DE 6MM	M2	UN	$ 105.000	$ 19.950	$ 124.950
9	VIDRIO TEMPLADO DE 8MM	M2	UN	$ 190.000	$ 36.100	$ 226.100
10	VIDRIO TEMPLADO DE 10MM	M2	UN	$ 240.000	$ 45.600	$ 285.600
12	PELICULA DE SEGURIDAD	M2	UN	$ 25.000	$ 4.750	$ 29.750
13	PELICULA DE SAN BLANSTING	M2	UN	$ 10.000	$ 1.900	$ 11.900
14	ZOCALO SUPERIOR EN ALUMINIO PARA PUERTA DE VIDRIO (INCLUYE PIVOTE)	ML	UN	$ 250.000	$ 47.500	$ 297.500
15	ZOCALO INFERIOR EN ALUMINIO PARA PUERTA DE VIDRIO (INCLUYE PIVOTE)	ML	UN	$ 250.000	$ 47.500	$ 297.500
16	BISAGRA HIDRAULICA DE EMPOTRAR EN EL PISO PARA PUERTA DE VIDRIO	UN	UN	$ 550.000	$ 104.500	$ 654.500
17	MANIJA EN ALUMINIO CON CERRQADURA TIPO BANCARIA PARA PUERTA DE VIDRIO	UN	UN	$ 50.000	$ 9.500	$ 59.500
18	VIDRIO DE 10MM TEMPLADO PARA PUERTA DE VIDRIO	M2	UN	$ 200.000	$ 38.000	$ 238.000
19	HERRAJE PARA DIVISIÓN EN ALUMINIO CRUDO NATURAL INCLUYE INSTALACIÓN	UN	UN	$ 15.000	$ 2.850	$ 17.850
20	VIDRIO LAMINADO-TEMPLADO SANTRYGLASS PARA PUERTA DE INGRESO DE VACUNACION DE LA SEDE AEROPUERTO EL DORADO DE 2,4 MTS X 0,9 MTS	UN	UN	$ 1.400.000	$ 266.000	$ 1.666.000
21	VIDRIO LAMINADO-TEMPLADO SANTRYGLASS PARA PUERTA DE INGRESO PRINCIPAL DE VACUNACION DE LA SEDE AEROPUERTO EL DORADO DE 2,4 MTS X 0,9 MTS	UN	UN	$ 1.400.000	$ 266.000	$ 1.666.000

PARÁGRAFO: El suministro de insumos para realizar la desincrustación de las máquinas de hemodiálisis objeto del presente contrato, podrá variar de acuerdo al consumo que se presente en la Subred**. CLÁUSULA TERCERA: VALOR**. El valor total del presente orden de compra, para todos sus efectos se fija en la suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE ($21.000.000) INCLUIDO IVA. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. EI CONTRATANTE** cancelará el valor del orden de compra dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO,** siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, los cuales deberán corresponder a los servicios solicitados por el supervisor del orden de compra; para el pago el contratista deberá acompañar de la certificación expedida por el supervisor y además deberá adjuntar la certificación del pago de parafiscales, incluidos los de Salud y Pensiones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de julio de 2003. El pago estará sujeto al Plan Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El término inicial de ejecución contractual será de **TRES (3) MESES,** contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual. Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED. **CLAUSULA SEXTA: ADICIÓN Y PRÓRROGA:** La presente orden de compra podrá ser adicionada en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, y Manual de Contratación - Resolución Interna 754 del 22 de septiembre de 2017. **CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La suma de dinero a que el **CONTRATANTE** queda obligado en virtud de este orden de compra, se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°0991 del 10 de mayo de 2022**, Código Presupuestal: **4212020200803,** Rubro: **MANTENIMIENTO ESE,** expedido por el responsable del presupuesto del Área Financiera de la E.S.E. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Éste se obliga a: **1)** Facilitar al **CONTRATISTA**, los medios necesarios e indispensables de que disponga para el cumplimiento del objeto del orden de compra. **2)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del orden de compra, de conformidad con lo establecido en la cláusula, en lo referente al valor y forma de pago.**3)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada por SUBRED, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente orden de compra. **4)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso al Oficina Asesora Jurídica de SUBRED. **5)** Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas. **6)** Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente orden de compra. **7).** Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del orden de compra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Se obliga para con el **CONTRATANTE** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por el contratista, que hará parte integral del orden de compra, **a: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: El contratista en desarrollo del objeto del presente contrato se obliga con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., a cumplir las siguientes obligaciones: **1)** Realizar un diagnóstico previo exacto del problema, pudiendo localizar y detectar el problema exacto y así elegir el método más eficaz con el que proseguir y conforme a las instrucciones del supervisor y del área técnica de mantenimiento encargada. **2)** El contratista debe realizar una evaluación técnica del área a intervenir y elaborar fichas técnicas, planos y cantidades con especificaciones técnicas del requerimiento. **3)** El contratista se debe comprometer a entregar el objeto del presente contrato según el cronograma establecido con el supervisor. **4)** El contratista deberá presentar al supervisor del presente contrato

un plan de trabajo y cronograma para respectiva aprobación.**5)** El contratista deberá presentar carta firmada por el Representante Legal donde se comprometa a realizar el suministro e instalación acorde con las características y especificaciones técnicas. **6)** El personal a cargo del contratista y que realice labores de acuerdo al objeto del presente contrato debe anexar copia de parafiscales del mes vigente y durante el desarrollo de la actividad. **7)** Los insumos deberán corresponder al precio, marca y calidad al ofertado. **8)** Los insumos deberán ser de buena calidad y deberán ajustarse a los requisitos mínimos necesarios previstos en las normas técnicas obligatorias nacionales o extranjeras según sea el caso. **9)** El contratista deberá instalar elementos que sean compatibles con los sistemas existentes. **10)** El contratista entregará el objeto del presente contrato en el sitio y hora señalada por el supervisor del contrato, conforme a las cantidades requeridas y garantizará el suministro de los mismos de manera oportuna. **11)** El contratista deberá asumir los arreglos locativos en caso de presentarse daños en la infraestructura, durante la ejecución de las actividades objeto a contratar, garantizando que los espacios queden en las condiciones iniciales. **12)** El contratista deberá cambiar inmediatamente el elemento si se encontrara de mala calidad, por otro en perfectas condiciones, so pena de hacerse acreedor a sanciones establecidas en la ley. **13)** Garantizar un servicio rápido, con las mínimas molestias y sobre todo profesional, evitando de esta manera, actuaciones que puedan producir daños costosos en la infraestructura que generen sanciones administrativas. **14)** Los equipos utilizados deben cumplir con la normativa aplicable, tanto a nivel de seguridad como a nivel medioambiental. **15)** El contratista deberá comprometerse a realizar el cambio de los elementos que salgan defectuosos o de mala calidad. **16)** El contratista deberá entregar planos récord de la instalación una vez finalizado el objeto del presente contrato. **17)** El contratista dará cumplimiento a la legislación ambiental y de salud ocupacional. **18)** Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **19)** Cumplir con las normas ambientales vigentes, aplicables para este servicio. **20)** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede. **21)** Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. **22)** Dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 540 del 2013 "Por medio el cual se establecen los lineamientos del Programa Distrital de Compras verdes" en su Artículo No.3 Principio de Sostenibilidad y Prevención de la Contaminación. **23)** La cotización presentada por el contratista hace parte integral del presente contrato. **24)** Todas las demás relacionadas con el objeto del presente contrato. **ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, ESTOS SON: 1)** Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. **2)** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede. **3).** Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. **OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, presentando al supervisor previo a cada pago, certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (sólo si por ley no está obligado a tener Revisor Fiscal), acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de todos sus empleados, en cuanto se refiere a aportes a salud, pensiones, cajas de compensación, ARL, ICBF y SENA, según el caso. **2)** Cumplir con el pago de las obligaciones señaladas en el numeral anterior, so pena de aplicar multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento. **3)** El contratista deberá dar cumplimiento durante la ejecución del orden de compra a la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional. **4)** Cumplir con las Obligaciones descritas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Resolución 0371 de 2009 del Ministerio del Medio Ambiente, para los Generadores, Distribuidores y Comercializadores de Residuos o desechos peligrosos en cuanto a la devolución de productos Pos consumo. **5)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimiento que pudieran presentarse. **6)** Cumplir con diligencia lo pactado en el presente orden de compra. **7)** El contratista será evaluado en relación a la ejecución de su orden de compra por parte del Supervisor designado, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, debe dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad. Así mismo participara en la Encuesta a Satisfacción que realizará la Subred de manera aleatoria a los contratistas que hayan suscrito orden de compras con la misma. **8)** Participar y ejecutar las acciones a las que se le sean convocadas en relación a la Implementación del Sistema Integrado de Gestión y Sistema Único de Acreditación. **9)** Todas las demás relacionadas con el objeto del orden de compra. **CLÁUSULA DECIMA CESIÓN: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** El orden de compra no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE,** siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor de la orden de compra. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento con la firma del presente orden de compra, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN.** El presente orden de compra queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.** El **CONTRATANTE**, podrá declarar la terminación unilateral del presente orden de compra o iniciar las acciones que estimen pertinentes, **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por mutuo acuerdo de las

partes expresado por escrito. **3.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial y/o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente orden de compra EL CONTRATANTE exigirá directamente al CONTRATISTA a título de Cláusula Penal una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del orden de compra, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 867 del Código de Comercio que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATANTE recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente orden de compra, EL CONTRATANTE le impondrá por cada mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al **cero punto uno por ciento (0.1%)** del valor total del orden de compra, sin que supere el **diez por ciento (10%)** del valor del mismo sin perjuicio que EL CONTRATANTE haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y/o declare la caducidad del orden de compra, esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude EL CONTRATANTE al CONTRATISTA, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **PARAGRAFO**: No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deban a fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** constituirá a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., NIT 900.959.048-4**, las siguientes: **a) PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN,**expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente orden de compra la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **1) CUMPLIMIENTO DEL ORDEN DE COMPRA:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales independientemente de las multas y de la cláusula penal que se pacte; la cuantía debe ser del **diez por ciento (10%)** del valor del orden de compra y su vigencia debe ser por el plazo de ejecución el orden de compra y cuatro (4) meses más. **2) DE LA CALIDAD DEL SERVICIO:** Por cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **3) DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **4)DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y tres (3) años más**. b) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del orden de compra y su vigencia será igual al plazo del orden de compra y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.* **PARÁGRAFO TERCERO:** La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será a partir de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **PARÁGRAFO CUARTO.** Las prórrogas, adiciones o modificaciones a que haya lugar que se surtan en la ejecución del orden de compra, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN.** Ejercerá la supervisión del cumplimiento del presente orden de compra el **PROESIONAL ESPECIALIZADO - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**, o quien delegue el Ordenador del Gasto, quien para ejercer su función deberá acogerse a lo establecido en el Estatuto contemplado en el Acuerdo No. 037 de 2017, "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.", emitido por la Junta Directiva de la Subred y el Manual de Supervisión Contractual y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 1084 del 29 de diciembre 2017), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del orden de compra, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso el orden de compra genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GASTOS.** Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización del presente orden de compra serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del orden de compra, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. Cumplido el término de suspensión acordado, el orden de compra se reanudará mediante Acta de Reinicio o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del orden de compra se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMPROMISORIA.** Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN.** El orden de compra podrá terminarse de común acuerdo

antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del orden de compra y firma del acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL ORDEN DE COMPRA.** El orden de compra será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la SUBRED, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 754 del 22 de septiembre de 2017 de la Subred. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS.** Forman parte integrante de este orden de compra los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°0991 del 10 de mayo de 2022. 2)** Invitación Directa **N°OC-134-2022**. **3)** Propuesta técnica y económica. **4)** Los demás documentos que surjan dentro del desarrollo del Objeto Contractual. **5)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **6)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista. **7)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO.** EL orden de compra se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente – SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente orden de compra, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según este orden de compra sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el **CONTRATANTE,** para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra el **CONTRATANTE** por tal motivo. En este caso, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente orden de compra o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el **CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** El **CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRRORISMO:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente orden de compra son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 "*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones*. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico **CONTRATISTA:** JUANAGUILLONCARPINTERIA@HOTMAIL.COM Dado en Bogotá, D.C., a los **veinticinco (25) días del mes de mayo de 2022.**

El presente acto administrativo se perfecciona con firma electrónica.

	Nombre	Cargo	Fecha (D-M-A)
Aprobado por:	Mónica E. González Montes	Directora de Contratación	25-05-2022
Control Calidad:	Gilma Duarte Amado	Profesional Especializada III	25-05-2022
Elaborado por:	Ingrid Gonzalez Gonzalez	Tecnóloga Administrativa	25-05-2022